

***PROYECTO DE LEY***

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley...*

**MODIFICACION LEY 19.032**

Artículo 1º: Modifícase el artículo 3º de la Ley 19.032 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3.- El Instituto podrá prestar otros servicios destinados a la promoción y asistencia social de los afiliados, tales como subsidios, préstamos con o sin garantía real, vivienda en comodato mediante programas y asistencia financiera de la Secretaría de Estado de Vivienda, asesoramiento y gestoría previsional gratuitos, promoción cultural, proveeduría, recreación, turismo y todo otro servicio que el Directorio establezca.

Asimismo, podrá extender estos beneficios a los jubilados y pensionados de la Administración Nacional de la Seguridad Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones aportantes al sistema, que se encuentren por opción personal, amparadas por otras obras sociales.”

Artículo 2º: De Forma.

**LUCAS J. GODOY**

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La ley de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados N°19.032, faculta al organismo en el artículo 3° a prestar otros servicios destinados a la promoción y asistencia social de los afiliados.

Lo que proponemos mediante la presente iniciativa, es que estos servicios, como aquellos de promoción cultural, recreación y turismo, se extienda a los jubilados/as y pensionados/as de la Administración Nacional de la Seguridad Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones aportantes al sistema, es decir que sin perjuicio de haber optado por otra obra social, puedan acceder igualmente a estas actividades.

El organismo brinda varias actividades en el marco de una participación social, como por ejemplo, la posibilidad de disfrutar de distintas manifestaciones del arte y la cultura, como la visita a museos, centros de exposiciones, teatros, barrios y edificios tradicionales, festivales regionales, como así también actividades recreativas y de multiestimulación o talleres de promoción y prevención de salud, que bien podrían ser ampliados a aquellos aportantes al sistema, aún cuando hayan optado por otra obra social.

En muchos casos, se trata de jubilados/as y pensionados/as afiliados/as a obras sociales sindicales que conviven con otros afiliados/as al PAMI en un mismo ejido urbano, y sin embargo no pueden acceder a estas actividades. Entendemos que igualar el acceso a los aportantes, es una manera de inclusión para nuestros adultos mayores.

Estas diferencias se hacen más notorias aún en aquellos lugares de nuestras provincias, donde estas actividades que brinda el PAMI son la únicas en el lugar, y sin embargo, hay un grupo de ellos que quedan excluidos teniendo la calidad de aportantes.

Así también las políticas de incentivo al turismo, como el programa PREVIAJE, alcanza sólo a los afiliados al sistema, y bien podría contemplarse en esos beneficios a los que tiene la condición de aportantes al sistema.



Es por ello que proponemos a través del presente proyecto, una modificación en el artículo 3° de la ley 19032, facultando al Instituto a extender los servicios de asistencia y promoción social a los jubilados/as y pensionados/as que tienen la condición de aportantes.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

**LUCAS J. GODOY**